



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, jueves 17 de marzo de 2005

No.54

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 13-2005.....	2110
Acuerdo Presidencial No. 101-2005.....	2110
Acuerdo Presidencial No. 102-2005.....	2111
Acuerdo Presidencial No. 103-2005.....	2112
Acuerdo Presidencial No. 105-2005.....	2112

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Criadores y Propietarios de Caballos Peruanos de Paso (ANPCPP).....	2113
Estatutos Asociación Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo (JOVESOLIDES).....	2116

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2119
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. CPA No. 050-2005.....	2134
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 125-06-2005.....	2135
Adquisición de equipos ultrasonidos terapéuticos, electroestimulación, lámparas infrarrojo, sillas de ruedas y compresas calientes.	

Convocatoria a Licitación Pública No. 63-02-2005.....	2135
Proyecto Adquisición de Telas para Uniformes para los Trabajadores de Salud. Modificación No. 2 al Programa de Adquisiciones año 2005.....	2136

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	2136
-------------------------	------

LOTERIA NACIONAL

Licitación Pública No. 06-2004.....	2136
Suministro de Lotería Instantánea.	
Reglamento Interno de Lotería Nacional.....	2137

ALCALDIAS

Alcaldía de León Licitación por Registro 02-2005.....	2140
Const. de 2,391 m2 de concreto estampado en calle del Centro Histórico. Licitación Pública 03-2005.....	2141
Proyecto IE-15830, mejoramiento de 10 km. de camino troncal León-El Obraje.	

Alcaldía de Nueva Guinea Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....	2141
---	------

Alcaldía Municipal de Acoyapa Licitación Restringida 001-2005.....	2143
Instalación de Paneles Solares en 2 comunidades de Acoyapa, Chontales.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2144
----------------------------	------

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional de Nicaragua.....	2144
-------------------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.13-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE REFORMA AL DECRETO No.6-97,
REGLAMENTO DE LA LEY CREADORA DE LA
“ORDEN JOSÉ DE MARCOLETA”**

Arto.1 Se reforman los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Orden “José de Marcoleta” Decreto No.6-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.144 del 30 de julio de 1997, los que se leerán así:

“Arto.6 Los grados de la Orden se otorgarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

COLLAR: Al Presidente de la República de Nicaragua.

GRAN CRUZ: A Jefes de Gobierno, Vicepresidente de la República, Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, Ministros y Viceministros de Estado, Nuncios y Embajadores.

GRAN OFICIAL: A Presidentes o Directores de Entes Autónomos.

ENCOMIENDA: A Encargados de Negocios, Consejeros de Embajada, Directores y Cónsules Generales.

OFICIAL: A Secretarios de Embajadas y Vice Cónsules y Sub Directores Generales.

CABALLERO: A Agregados de Embajadas y Cónsules Honorarios.

Arto.10 “La Orden José de Marcoleta” podrá ser conferida a funcionarios y empleados del Servicio Exterior que hubieren cumplido un mínimo de 5 años al servicio de Nicaragua. No obstante, no se otorgará a aquellos funcionarios o empleados que hayan sido objeto de medidas o sanciones disciplinarias que determinen su honorabilidad, a juicio del Consejo.

Arto.12 El Consejo de la Orden lo integran:

UN GRAN MAESTRE: Que será el Presidente de la República, quien preside el Consejo y a quien corresponde de pleno derecho el Collar de la Orden;

UN CANCELLER: Que será el Ministro de Relaciones Exteriores, a quien corresponde de pleno derecho la Gran Cruz de la Orden;

UN CONSEJERO: Que será el Presidente de la Academia Diplomática “José de Marcoleta” quien tendrá de pleno derecho el grado de la Orden correspondiente a su rango diplomático;

UN SECRETARIO: Que será el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, quien tendrá de pleno derecho el grado de la Orden correspondiente a su rango diplomático.”

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 101-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el 20 de julio de 1995, el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania y la República de Nicaragua, así como, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), suscribieron un Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto, en calidad de financiamiento no reembolsable, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de Matagalpa, Jinotega y Corinto (MAJICO)”.

II

Que la ejecución total del proyecto ocasionó costos adicionales por un monto de US\$ 3,175,000.0 (Tres Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Dólares), los cuales están pendientes de pagar a la empresa alemana Dyckerhoff & Widmann AG (DYWIDAG), contratista que ejecutó el proyecto. El pago de estos costos es responsabilidad de la República de

Nicaragua, en su carácter de beneficiario, o de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), como entidad ejecutora (antes a cargo de el INAA), según lo establecido en el artículo 7.3 a) del Contrato de Aporte Financiero, referido en el párrafo I.

III

Que según los acuerdos de las Negociaciones Intergubernamentales realizadas del 28 al 30 de junio de 2004 en Alemania, la Cooperación Alemana manifestó su intención de aportar EUR 1.5 millones de euros (aproximadamente US\$ 1,845,000.0 dólares) en calidad de préstamo, para garantizar el pago a DYWIDAG, debiendo asumir el Gobierno de Nicaragua o ENACAL la parte restante de US\$ 1,300,000.0 (Un millón trescientos mil dólares).

IV

Que la solicitud presentada por ENACAL al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que el Estado asuma el pago por US\$ 1,300,000.0 a DYWIDAG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, así consta en Acta No. 24 del Comité Interno de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (CIOF), del 24 de enero de 2005 a las 4 y 30 pm., en la que resolvieron autorizar la asunción de adeudo solicitada.

V

Que de conformidad al artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003, las operaciones de subrogación de deuda pública o asunción de adeudos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solamente podrán ser autorizadas mediante Acuerdo Presidencial.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que incorpore en la deuda pública del Estado la obligación por un monto de US\$ 1,300,000.0 (Un Millón Trescientos Mil Dólares), para pago a la empresa alemana Dyckerhoff & Widmann AG (DYWIDAG), por los costos adicionales incurridos en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las ciudades de Matagalpa, Jinotega y Corinto (MAJICO)".

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de marzo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 102-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en el **61º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y al Segmento de Alto Nivel**, a celebrarse en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Ginebra, Suiza, del 14 de Marzo al 22 de Abril del año en curso, la que está integrada de la siguiente forma: **JEFE DE DELEGACIÓN**, Ex oficio, con rango de Viceministro: Embajador Mauricio Díaz Dávila, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales. **DELEGADOS**: Licenciado Eduardo Castillo Pereira, Encargado de Negocios a.i., Representante Alterno de la República de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza; Licenciado Santiago Urbina, Primer Secretario de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza; Licenciado Néstor Cruz, Primer Secretario de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza y la Licenciada Patricia Campbell, Primer Secretario de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 103-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Ricardo José Alvarado Noguera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Estonia.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 105-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a lo establecido en el arto. 135 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó mediante Acuerdo Presidencial No. 116-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 13 de abril de 1999, la constitución de cuatro empresas generadoras, dos empresas distribuidoras y una empresa de transmisión eléctrica, como resultado del estudio de segmentación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), que llevó a cabo la firma de consultores Price Waterhouse Coopers.

II

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 116-99, comparecieron, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el Presidente del Banco Central de Nicaragua en representación del Estado, a constituir la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima (ENTRESA, S.A.) y la Empresa Generadora Hidroeléctrica, Sociedad Anónima

(HIDROGESA, S.A.), las que fueron debidamente inscritas en el Registro Público competente.

III

Que la Ley No. 494, Ley de Reforma y Adición al artículo 135 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del 15 de diciembre de 2004, ordena la disolución de acuerdo a las normas de derecho privado, de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima (ENTRESA, S.A.) y la Empresa Generadora Hidroeléctrica (HIDROGESA, S.A.), constituyéndose ambas en Empresas de Servicio Público de Propiedad Estatal.

IV

Que la Ley No. 494, dispone que el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días después de la entrada en vigencia de la misma, deberá haber realizado los trámites para su cumplimiento.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, al Presidente del Banco Central de Nicaragua, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que procedan a la disolución de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima (ENTRESA, S.A.) y la Empresa Generadora Hidroeléctrica, (HIDROGESA, S.A.), de conformidad a las normas de Derecho Privado.

Arto. 2 La Certificación de este acuerdo servirá de suficiente documento habilitante para acreditar la representación de los comparecientes en la disolución de las sociedades anónimas a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO (ANPCPP)

Reg. No. 3620 - M. 1020100 - Valor C\$995.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil doscientos noventa y tres (1293), del folio número un mil doscientos cuarenta y tres, al folio número un mil doscientos cincuenta y uno (1243 - 1251), Tomo II, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día quince de febrero de mil noventa y nueve, la entidad denominada. **"ASOCIACION NICARAGÜENSE DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO" (ANPCPP).** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número catorce (14) debidamente autenticada por el Licenciado Edgard Einstein Murillo Hurtado, el día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, y a ese efecto actuando por unanimidad adoptan las siguientes resoluciones: a) Se deja constancia que los asociados son los comparecientes que actuando por unanimidad se encuentran lleno el requisito del quórum y solo resta decretar los estatutos, que ya discutidos en lo general y artículo por artículo se aprueban del modo siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO" ANPCPP.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto. 1.- "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO" tiene su objeto, domicilio y duración establecidos en la parte introductoria de la presente Escritura de Constitución. Arto. 2.- Es una organización de carácter gremial, amplio, democrático, pluralista, autónomo e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimientos de sus objetivos. Arto. 3.- Dentro de los fines que persigue la asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos.- Arto. 4.- Los Objetivos establecidos en el presente son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO SEGUNDO.-

ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.- Arto. 5.- La asociación tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás calidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura, y aquellos otros que se integraran hasta completar quince socios. b) Miembros activos, compuestas por los miembros fundadores y los que ingresen posterior a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en las misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas físicas o jurídicas que por su conducta y servicio hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción de la raza del caballo peruano de paso y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos dos tercera parte de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto. 6.- Para ser Miembro de la Asociación se requiere: a) Ser propietario de al menos un caballo peruano de paso, de raza pura; b) Ser de reconocida solvencia moral; c) Comprometerse a cumplir estos estatutos y disposiciones de la Asociación; d) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto. 7.- La solicitud de ingreso a la asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 8.- Solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la asociación. CAPITULO TERCERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 9.- Son deberes de los miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presentes estatutos; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación. d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de Trabajo, de Comisiones o Delegaciones que le fueren Confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la asociación.- Arto. 10.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella un objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por dos tercios de los miembros activos que tenga derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la asociación, de acuerdo a los presentes estatutos; f) Recibir el mas amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su credencial de afiliado.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.- Arto. 11.- Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado

en los presentes estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto. 12.- Son infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño o contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; Arto. 13.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto. 14.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 15.- Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como asociado.- Arto. 16.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondiente a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 17.- La exclusión que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además las cuotas pendiente, la de nuevo ingreso.- CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO.- Arto. 18.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 19.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de sus políticas de acción para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo solicite al menos dos tercios de los miembros, de acuerdo al artículo 10 inciso d). Arto. 20.- En las sesiones extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocada.- Arto. 21 Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos estatutos que requiera una mayoría especial. Arto. 22.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicara aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto. 23.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedaran firme en la sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 24.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectivas de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva quienes tomaran posesión

inmediatamente a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar los presentes estatutos; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados cuando la presentaren. Arto. 26.- Para que haya quórum en la Asamblea General, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 27.- La Administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por nueve miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Cuatro Directores.- Arto. 28.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el periodo para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando al menos un vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 29.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencias y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquier de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro y fuera del país; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la raza de caballo peruano de paso. Arto. 30.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTES.- Arto. 31.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asamblea General en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos estatutos.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto. 32.- Las atribuciones del Vice-Presidente

son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto. 33 El secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asamblea General y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. Arto. 34.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar, cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto.35.- El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 36.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesario para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hayan que realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentando estos a consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación. DE LOS DIRECTORES.- Arto. 37.- A los directores les corresponderá ayudar en todas las tareas que se le sea encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los otros miembros de Junta Directiva. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a que sean convocados. DEL FISCAL.- Arto. 38.- El fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la

Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o los presente Estatutos. CAPITULOS SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 39.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismo internacional; e) Las donaciones que le hagan sus miembros, particulares o cualquier organismo no gubernamental o internacional. CAPITULO OCTAVO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto. 40.- Para modificar parcial o totalmente los presente estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinarias de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impreso a los miembros, el proyecto de reformas que vayan a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea General; c) que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y a voto.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN.- Arto. 41.- La Disolución de la Asociación se operará, cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y a voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Arto. 42.- Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus miembros y el sobrante, si lo hubiere, será donado a la institución benéfica que designe la Asamblea General. Para esto la Asamblea nombrará, de entre sus miembros una Junta Liquidadora que procederá de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 43.- Las situaciones no previstas en estos estatutos serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto. 44.- En lo no previstos por estos Estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras.- Así quedan aprobados los Estatutos de "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO". En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el período, compuesta de la siguiente manera: Presidente: ARMANDO CASTELLON PADILLA; Vice-Presidente: JOSE DOMINGO BOLAÑOS GEYER; Secretario: JORGE BYRON ALEGRIA CASTELLON; Tesorero: JOSE VENEGAS FERRER; Fiscal: DOUGLAS REYES MEJIA; Director: JOSE RAMON KONTOROVSKY ARTOLA; Director: TOMAS VAUGHAN; Director: ALFONSO FLORES; Director: RENE BEQUILLARD FERNÁNDEZ. Se faculta al Presidente Doctor ARMANDO CASTELLON PADILLA para que realice las

gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en la "La Gaceta", Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la personería jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) A. CASTELLON P. (f) D. REYES (f) J. D. BOLAÑOS G. (f) J. B. ALEGRIA C. (f) J. VENEGAS (f) R. BEQUILLARD (f) JOSE RAMON KONTOROVSKY (f) ALFONSO FLORES (f) T. VAUGHAN (f) J. M. ESTRADA C. Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio número quince al reverso del folio número veinte de mi PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE que llevé durante el año mil novecientos noventa y ocho y a solicitud del Doctor ARMANDO CASTELLON PADILLA, Presidente de la Asociación Nicaragüense de Criadores y Propietarios de caballos Peruanos de Paso, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, a las dos de la tarde del seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve. JOSE MACARIO ESTRADA COUSIN, NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO (JOVESOLIDES)

Reg. No. 3619 – M. 1419297 – Valor C\$ 1,300.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos setenta y ocho (2978), del folio número dos mil ochocientos treinta y ocho, al folio número dos mil ochocientos cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION "JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO", (JOVESOLIDES).** Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los Estatutos insertos en la escritura número cinco (5) protocolizada por la Licenciada Marlene Rosales Serrano, el día diez de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS: CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Managua, Departamento de Nicaragua, la Asociación de nacionalidad nicaragüense, que se denominará "Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo", que podrá abreviarse "JOVESOLIDES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, previo acuerdo de la Asamblea General.- Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la igualdad de oportunidades de los sectores más empobrecidos de la sociedad.- b) Favorecer el acceso de jóvenes de la zona rural y de escasos recursos económicos a la educación superior universitaria.- c) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia; y d) Promover e impulsar el desarrollo de zonas de acción preferente, a través del trabajo comunitario de sus miembros.- Art. 5.- La Asociación podrá ejecutar los actos necesarios o complementarios para lograr los objetivos antes dichos tales como: Adquirir, inmuebles, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles o inmuebles de la entidad, contratar servicios especializados y en fin ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios que tengan como objetivo la consecución de los fines expresados.- CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.- Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los ingresos en efectivo procedentes de las cuotas voluntarias que aporten sus miembros.- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.- Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes se hayan abstenido de votar.- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o bien a solicitud de un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo el cuarenta por ciento de la totalidad. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los miembros. La elección del presidente de la Asamblea General se realizará mediante un llamamiento escrito, a mano alzada en sesión pública de la Asamblea General con la mitad más uno de los votos. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con la mitad más uno de votos, excepto en los casos especiales en que se requerirá de las tres cuartas partes, casos a los que se refiere el Artículo 12, literales a, c, d y g de los presentes Estatutos.- Art. 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

voto de su representado.- Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actividad y gestión.- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.- h) Otorgar la calidad de Miembro Honorario.- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes por el ejercicio de su cargo no devengarán emolumento alguno.- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de un año pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Para poder ser electo como miembro de la misma se requiere: a) Ser miembro fundador o activo de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 y 23 de estos Estatutos; b) Participar activamente en las labores que ésta desarrolle y, c) Alto grado de responsabilidad y honradez.- El cese en el cargo antes de extinguirse el período podrá deberse a: Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, por muerte y, pérdida de la calidad de miembro de la Asociación por alguna de las causales establecidas en los Artículos 26 y 27 de estos Estatutos.- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los acuerdos que ésta tome se harán constar en el Libro de Actas.- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres quintas partes de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- h) Decidir sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.- i) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.- j) Realizar las gestiones necesarias ante entidades públicas y/o privadas nacionales y extranjeras en todo lo que se relacione con el normal funcionamiento de la

Asociación.- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General.- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica la Asamblea General.- Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Salvo en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso estará facultada para sustituirle la persona que funja como primer vocal.- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Art. 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación, tanto interna como externamente.- Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Para esto se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán al menos tres firmas de conformidad a estos Estatutos; siendo obligatorio en todo caso para efectos de verificar cualquier erogación, la concurrencia de dos firmas de las personas facultadas para ello en estos Estatutos.- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Salvo ausencia o impedimento, en cuyo caso estará facultado para sustituirle el primer vocal.- Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo diez de estos Estatutos.- Además de las atribuciones anteriores, corresponderá al primer vocal autorizar con su firma las erogaciones que tenga que realizar la Asociación, esto en caso de ausencia o impedimento del Presidente o Tesorero. En todo caso para verificar tales erogaciones se requerirá la concurrencia de dos firmas de las personas autorizadas para ello, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal a) de estos Estatutos.- CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sean nacionales o extranjeros, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.- Si la Junta Directiva rechazase una solicitud para ser socio, lo comunicará por escrito al interesado, quien en el plazo de quince días podrá recurrir tal decisión por escrito ante la Asamblea General, la que en reunión extraordinaria decidirá sobre la admisión o no, con carácter irrevocable.- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Serán

Miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Fundación. Miembros Activos, todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios, todas las personas que por su labor y méritos se identifiquen con los fines de la Asociación y que sean así nombrados por la Asamblea General.- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos.- d) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.- e) Recibir información sobre las actividades y administración de la Asociación.- f) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- e) No prevalerse de su condición de miembro para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales. El incumplimiento de este deber supone falta sancionable, según lo estipulado en el Art. 27.- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Art. 26.- La calidad de miembro Fundador y Activo se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que constituyan falta grave y que de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y/o Reglamento Interno merezcan tal sanción.- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Art. 27.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por las tres cuartas partes de votos previa audiencia al interesado, por infracción a estos Estatutos y Reglamento Interno. Se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes: a) Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que generen perjuicio grave a la Asociación.- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o terceros.- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General no admitirán Recurso alguno.- Todas aquellas infracciones y sanciones no contempladas en los presentes Estatutos serán reguladas en el Reglamento Interno de la Asociación.- CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Art. 28.- La Asociación podrá disolverse por las causales contempladas en el capítulo 7 de la Ley No. 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro”, o bien por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; sino fuere nombrada esta comisión, será competencia de la Junta Directiva ejercer las funciones de liquidación. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los votos en Asamblea General convocada para tal efecto a propuesta de, por lo menos, tres miembros de la misma. Esta sería convocada con un mes de anticipación para tal efecto.- CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá por el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Art. 33.- La Asociación “**JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO**” se regirá por la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Art. 34.- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas sin recurso alguno por tres de sus miembros fundadores que designará la Asamblea General y la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. La inhibición a que se hace referencia es válida únicamente respecto de los miembros y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de amigables componedores, no así respecto de la Asociación como persona jurídica, pues está podrá recurrir ante los Tribunales de Justicia comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario de la trascendencia y valor legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene que aseguran su validez y de las especiales que implican especiales estipulaciones o renunciaciones, hice saber a los comparecientes de la obligación de registrar e inscribir la asociación tal como dispone la ley. Leída y aprobada en todas y cada una de sus partes la presente, firman los comparecientes conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Carolina Estrada. (f) Hazzell G. Montiel U. (f) Fátima Pérez B. (f) Ilegible- María Mercedes Mena Hanon.- (f) Ilegible = Rebeca del Socorro Lastres Valdez.- (f) G. Tinoco C. (f) Yahoska Cordero R.- (f) Eunner U. Torrez T. (f) Ilegible = Milton David Zeledón Molina (f) Ilegible = Jonathan Israel Castro Jarquín (f) M. Rosales – Notario. Pasó Ante Mí del Reverso del folio número tres al Frente del Folio número nueve de mi Protocolo número nueve que lleve durante el año dos mil cuatro y a solicitud de Carolina Estrada Cole libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del dos mil cinco.- Marlene Rosales Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3820 - M. 1419418 - Valor C\$ 170.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderado de la Sociedad KNOLL AG, de Alemania solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“SIBUTRAMINA, PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD”

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 3 de octubre del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 03654 – M. 0809113 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INCAE, Clase 41 Internacional, Exp. 2004-02094, a favor de INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS (I.N.C.A.E.) de República de Costa Rica, bajo el No. 81441, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 248, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03655 – M. 0837237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GNC General Nutrition Centers, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-01937, a favor de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81427, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 234, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03656 – M. 0837238 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAPOSSE, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-00979, a favor de DULCERIA ITALIANA, S. DE R.L. DE C.V., de República de México, bajo el No. 81548, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 91, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03657 – M. 08937239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SI ES GOYA TIENE QUE SER BUENO, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02155, a favor de GOYA FOODS, INC., de EE.UU., bajo el No. 81534, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 77, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03658 – M. 0837240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SI ES GOYA TIENE QUE SER BUENO, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02157, a favor de GOYA FOODS, INC., de EE.UU., bajo el No. 81553, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 96, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03659 – M. 0837241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SI ES GOYA TIENE QUE SER BUENO, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02156, a favor de GOYA FOODS, INC., de EE.UU., bajo el No. 81552, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03660 – M. 0822306 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Consiste en un escudo que en el centro contiene la figura de un caballo de color negro que está cabriolando y abajo del caballo en la parte inferior del escudo se observan las letras “S” y “J” en letras cursivas de color negro, Clases 3 y 9 Internacional, Exp. 2004-02060, a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 81550, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 93, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03661 – M. 0822307 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Consiste en la figura de un caballo de color negro que está cabriolando, Clases 3 y 9 Internacional, Exp. 2004-02061, a favor de FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 81549, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 92, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03662 – M. 0822309 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GNC, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-01939, a favor de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81448, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 5, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03663 – M. 0822308 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GNC Live Well, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-01938, a favor de GENERAL NUTRITION

INVESTMENT COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81449, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 6, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03664 – M. 973163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CAUPOLICAN, S.A., Clases 22, 37 y 42 Internacional, Exp. 2004-01863, a favor de CAUPOLICAN SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo abreviarse: “CAUPOLICAN S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 81539, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 82 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03665 – M. 973161 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: CAUPOLICAN, S.A., que consiste en C en forma de rombo con una abertura en la parte izquierda que la divide en dos partes. En la parte superior color azul marino y en el la inferior de color negro seguido de la leyenda Caupolican S.A., Exp. 2004-01862, a favor de Caupolican, S.A., Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 81574, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 144.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03668 – M. 0809115 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAFOFA REPEL

Para proteger:
Clase: 5

REPELENTE CONTRA INSECTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00472, dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03669 – M. 0809114 – Valor C\$85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONIGEL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE GEL LUBRICANTE, SOLUBLE EN AGUA, ESTERIL, CON PROPIEDADES HUMECTANTES Y ELECTROTRANSMISORAS, GEL PARA ULTRASONIDOS, USO TOPICO DE CONTACTO Y LUBRICANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00471, dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03670 – M. 0809117 – Valor C\$85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GLOBAL FARMA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BISOBLOC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS EXCLUSIVAMENTE PARA USO CARDIACO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00484, diecisiete de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03671 – M. 0809116 – Valor C\$85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Nombre Comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERTHIOMEDIC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00473, dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03672 – M. 0809120 – Valor C\$85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GLOBAL FARMA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUVA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00487 diecisiete de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03673 – M. 0809119 Valor C\$85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GLOBAL FARMA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOTEK

Para proteger:
Clase: 5

UNPRODUCTO FARMACEUTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00486, diecisiete de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03674–M. 0809118 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GLOBAL FARMA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HATIAL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00485, diecisiete de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03675–M. 0822304 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Celsius Property B.V., Amsterdam (NL) Zweigniederlassung Schaffhausen, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOHINOR

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS Y PESTICIDAS AGROQUIMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00180, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, quince de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03676–M. 0822303 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Celsius Property B.V., Amsterdam (NL) Zweigniederlassung Schaffhausen, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEEDOPRID

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS Y PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00170, dieciocho de enero del año dos mil cinco. Managua, quince de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03677–M. 0822305 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de THE GATES CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATES

Clasificación de Viena: 260118.

Para proteger:

Clase: 7

RUEDAS DENTADAS Y POLEAS, SIENDO PARTES DE ARTEFACTOS, MAQUINAS O MOTORES, CINTURONES PARA ARTEFACTOS Y MOTORES, CORREAS DE PODER PARA ARTEFACTOS Y MOTORES, CORREAS CRONOMETRADOS PARA ARTEFACTOS Y MOTORES, CORREAS ACANALADOS-V PARA ARTEFACTOS Y MOTORES, CORREAS-V PARA ARTEFACTOS Y MOTORES, AMORTIGUADORES DEL CIGÜEÑAL PARA LOS ARTEFACTOS, TAPONES DE RADIADORES, ACEITES DE RADIADORES, MAQUINAS DE MANGUERAS ESTRECHAS, ENSAMBLAJE DE MANGAS HIDRAULICAS.

Clase: 12

RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS, MANGAS DE AIRE, TAPONES DE COMBUSTIBLE, TAPONES DE RADIADORES, ENSAMBLAJE DE MANGUERAS DE DIRECCION ASISTIDA Y EQUIPOS PARA VEHICULOS, CINTURONES Y CINTURONES DE PODER DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, PORTAEQUIPAJE AUTOMOTOR AMOLDADO Y TAPICERIA INTERIOR, ALETAS Y GUARDAFANGOS, BANDAS ANTI-ESTATICA PARA VEHICULOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00562, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03682– M. 0091772 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORRENTO

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002349, veintiséis de julio del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03683– M. 0084419 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Textiles Gams, C.A., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ovejita

Clasificación de Viena: 030411 y 260415

Para proteger:
Clase: 25

ARTICULOS DE VESTIR, ESPECIALMENTE VESTIDOS PARA TODA OCASIÓN Y ROPA DEPORTIVA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002429, tres de agosto del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03684– M. 0091776 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Enfasys Digital S.A. De C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

chikabum

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001489, once de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03685– M. 0091780 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de MMI Corporation, de Islas Caimán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBALS

Clasificación de Viena: 270301 y 050315

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, CAFÉ ARTIFICIAL, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, SABORIZANTES DE CAFÉ, PREPARACIONES VEGETALES PARA USAR COMO SUSTITUTOS DE CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TE, TE HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TE, MIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001480, siete de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03686– M. 0091781 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de MMI Corporation, de Islas Caimán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBALS

Clasificación de Viena: 270301 y 050315

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO Y PARA HIGIENE PERSONAL, OTROS QUE NO SEAN ARTICULOS DE TOCADOR, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES, DESINFECTANTES, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001479, siete de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03687– M. 0091782 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de MMI Corporation, de Islas Caimán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBALS

Clasificación de Viena: 270301 y 050315

Para proteger:

Clase: 3

SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA LAVAR Y LIMPIAR INCLUYENDO JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABON, JABONES DESODORANTES, JABONES DESINFECTANTES, JABONES PARA LA TRANSPIRACION DEL PIE, COSMETICOS, INCLUYENDO PREPARACIONES COSMETICAS PARA ADELGAZAR, LOCIONES PARA BRONCEADO PARA USOS COSMETICOS, CREMAS PARA FINES COSMETICOS, COLORANTES DE CABELLO, TINTES DE CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES SANITARIAS, SIENDO ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA USOS DE LIMPIEZA, ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS, ACEITES PARA USO EN EL TOCADOR, SHAMPOO Y PREPARACIONES PARA EL AFEITADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001477, siete de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03688– M. 0091783 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de MMI Corporation, de Islas Caimán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBAL HEALTHCARE

Clasificación de Viena: 270301 y 050315

Para proteger:

Clase: 3

SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA LAVAR Y LIMPIAR INCLUYENDO JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, PASTILLAS DE JABON, JABONES DESODORANTES, JABONES DESINFECTANTES, JABONES PARA LA TRANSPIRACION DEL PIE, COSMETICOS, INCLUYENDO PREPARACIONES COSMETICAS PARA ADELGAZAR, LOCIONES PARA BRONCEADO PARA USOS COSMETICOS, CREMAS PARA FINES COSMETICOS, COLORANTES DE CABELLO, TINTES DE CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES SANITARIAS, SIENDO ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA USOS DE LIMPIEZA, ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS, ACEITES PARA USO EN EL TOCADOR, SHAMPOO Y PREPARACIONES PARA EL AFEITADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001476, siete de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03689– M. 0091784 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de MMI Corporation, de Islas Caimán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBAL HEALTHCARE

Clasificación de Viena: 270301 y 050315

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO Y PARA HIGIENE PERSONAL, OTROS QUE NO SEAN ARTICULOS DE TOCADOR, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES, DESINFECTANTES, FUNGICIDAS Y HERBIDICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001481, siete de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03690– M. 0092607 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado Especial de MMI Corporation, de Islas Caimán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HimalaYa HERBAL HEALTHCARE

Clasificación de Viena: 270301 y 050315

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, CAFÉ ARTIFICIAL, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, SABORIZANTES DE CAFÉ, PREPARACIONES VEGETALES PARA USAR COMO SUSTITUTOS DE CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TE, TE HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TE, MIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001478, siete de mayo del año dos mil cuatro. Managua, doce de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03691– M. 0091792 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y FIANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002467, seis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03692– M. 0091775 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

ASESUISA

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y FIANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002468, seis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03693– M. 0091774 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PROTECCION CON SENTIDO HUMANO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS POR LA SOLICITANTE; CON REFERENCIA A SUS MARCAS: FIGURA DE CASTILLO, SOLICITUD No. 2004-002471, ASESUISA, SOLICITUD No. 2004-002468, ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. SOLICITUD No. 2004-002467, ASESUISA & DISEÑO, SOLICITUD No. 2004-002469, CABINA DE SERVICIO ASESUISA & DISEÑO, SOLICITUD No. 2004-002470.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002474, seis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03694– M. 0091773 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de Aseguradora Suiza Salvadoreña, Sociedad Anónima, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ASEGURA SU TRANQUILIDAD

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS POR LA SOLICITANTE; CON REFERENCIA A SUS MARCAS: FIGURA DE CASTILLO, SOLICITUD No. 2004-002471, ASESUISA, SOLICITUD No. 2004-002468, ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. SOLICITUD No. 2004-002467, ASESUISA & DISEÑO, SOLICITUD No. 2004-002469; CABINA DE SERVICIO ASESUISA & DISEÑO, SOLICITUD No. 2004-002470.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002475, seis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, nueve de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03695– M. 0051880 - Valor C\$ 425.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado Especial de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 070101

Se empleará:

Clase: 36

SEGUROS Y FIANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002471, seis de agosto del año dos mil cuatro. Managua, trece de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03681– M. 0084411 - Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PHARMATECH, SOCEIDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PT, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRYOMIXOL

Para proteger:

Clase: 5

INMUNOMUDULADOR, INMUNOESTIMULANTE Y ENERGIZANTE CELULAR, UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO PARA EL CANCER, ENFERMEDADES AUTO INMUNES E INFECCIONES CRONICAS RECURRENTES, ACTIVO EN EL TRATAMIENTO DE DIARREAS Y ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO, ASMA Y ALERGIAS, TANTO EN NIÑOS COMO EN ADULTOS, EFECTO TERAPEUTICO COMPLEMENTARIO EN EL TRATAMIENTO DEL DOLOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03946, tres de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, seis de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03667 – M. 1419291 – Valor C\$ 85.00

AVISO

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131, Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-96-2005.

Tipo: LITERARIA

Número de Expdiente: 2005-0000021

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 96

Autores: José Esteban Silva Lezama y Yamileth del Socorro Zapata

Títulos: AMANDONOS PARA SIEMPRE

Fecha de Presentado: 21 de febrero del 2005.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Recopilación de los principios bíblicos enfocados exclusivamente al matrimonio y la familia con el objetivo de recuperar y fortalecer las buenas costumbres en nuestra sociedad. Esta obra está compuesta de 14 lecciones con sus respectivas tareas que tienen que ser realizadas una vez a la semana por cada matrimonio.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de marzo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3755 - M. 0723999 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NICOPATCH, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02043, a favor de PIERRE FABRE MEDICAMENT, de Francia, bajo el No. 81563, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 106, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3756 - M. 0723981 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IZARDA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01433, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81525, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 68, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3757 - M. 0737202 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASILLERO DEL DIABLO, LA LEYENDA DEL VINO, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02046, a favor de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, bajo el No. 81536, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 79, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3758 - M. 0737201 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASILLERO DEL DIABLO, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02045, a favor de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, bajo el No. 81535, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 78, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3759 - M. 0737203 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02057, a favor de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República de Alemania, bajo el No. 81521, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 64, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3760 - M. 0724000 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAYGON ES PODER, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02044, a favor de S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 81564, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 107, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3761 - M. 0723992 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STELTO, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01792, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 81381, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 198, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3762 - M. 0723993 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CENRAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01793, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 81380, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 197, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 3763 - M. 0723994 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRI-FOL, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-01794, a favor de WILBUR-ELLIS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81379, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 196, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3764 - M. 0723995 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LOCOS DE REMATE, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-01797, a favor de EL GALLO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 81378, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 195, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3765 - M. 0723996 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INSPRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02040, a favor de Pharmacia & Upjohn Caribe, Inc., de Puerto Rico, bajo el No. 81531, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 74, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3766 - M. 0723978 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: UPS SUPPLY CHAIN SOLUTIONS, Clases 9, 35, 36 y 39 Internacional, Exp. 2002-02595, a favor de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81557, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3767 - M. 0723979 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ups, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-00894, a favor de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81518, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 61, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3768 - M. 0737209 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOLUNTAD, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02106, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81562, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 105, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3769 - M. 0737208 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARTELANDIA EDICIONES, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02105, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81572, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 110, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3770 - M. 0737207 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIFTH AVENUE PUBLISHERS, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02104, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81571, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 109, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3771 - M. 0737206 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: cumbre ediciones, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02103, a favor de CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 81561, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 104, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3772 - M. 0737205 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-02099, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No. 81559, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 102, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3773 - M. 0737204 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KEEP WALKING, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02097, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No. 81523, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 66, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3774 - M. 0723998 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NICOPASS, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02042, a favor de PIERRE FABRE MEDICAMENT, de Francia, bajo el No. 81533, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 76, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3775 - M. 0723997 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NICO-GUM, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02041, a favor de PIERRE FABRE MEDICAMENT, de Francia, bajo el No. 81532, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 75, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3776 - M. 0723980 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISARDA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01432, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81524, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 67, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3777 - M. 0723982 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBRISAR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01454, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81377, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 194, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3778 - M. 0723983 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYMBICORT RAPIHALER, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01455, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81526, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 69, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3779 - M. 0723984 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYMBICORT PRIMOHALER, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01456, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 81527, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 70, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3780 - M. 0723985 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIVEA for MEN, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01457, a favor de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 81529, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 72, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3781 - M. 0723986 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAVEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01458, a favor de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 81530, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 73, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3782 - M. 0723988 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Monte santo, Clases 16 y 34 Internacional, Exp. 2004-01504, a favor de Alexander Thomas V. Montesant, de Antillas Holandesas, bajo el No. 81575, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 112, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3783 - M. 0723987 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fresco Royal, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01459, a favor de Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81528, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 71, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3784 - M. 0723990 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EGATEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01790, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 81383, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 200, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3785 - M. 0723989 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUICY COUTURE, Clases 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2004-01789, a favor de L. C. LICENSING, INC., de EE.UU., bajo el No. 81384, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 201, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3786 - M. 0723991 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERAPATCH, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01791, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 81382, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 199, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de febrero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3734 - M. 1419327 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMERICAN RICE GOLD, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-00741, a favor de Arrocería Nicaragüense S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 80614, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio 250, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3735 - M. 1419338 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: INDUSTRIAS TORO, S.A., que consiste en, Exp. 2004-00135, a favor de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 80891, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 96.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de diciembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3736 - M. 1419338 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S / STD. EDN CHONTAL, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00133, a favor de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 80838, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 202, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3737 - M. 1419338 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHONTAL, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-00132, a favor de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 80837, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio 201, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de diciembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3738 - M. 0737221 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBUSTIN

Para proteger:
Clase: 31

UNICAMENTE ALIMENTO BALANCEADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00563, veintiuno de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3739 - M. 0737224 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONOPCO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRECINUTRE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS; VITAMINAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOS MÉDICOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00596, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3740 - M. 0737223 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON CELEB

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00595, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3741 - M. 0737222 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGELESS RESULTS

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00594, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3742 - M. 0737220 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

V6

Para proteger:
Clase: 9

TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE AURICULARES (TELEFONICOS), CARGADORES, PLACAS DE RECUBRIMIENTO, CUBIERTAS Y BATERIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00499, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3743 - M. 0737219 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UCB, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIMZIA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTI-INFLAMATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00496, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3744 - M. 0737218 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LO QUE LOS GATOS QUIEREN

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE 31 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: WHISKAS ETIQUETA, No. 45,951 CC, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DEL 2001, FOLIO 45, TOMO 155 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE 31 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: WHISKAS, No. 5,492 CC, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1976, FOLIO 29, TOMO II DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 122, TOMO XXX DEL LIBRO DE RESOLUCIONES; ALIMENTOS Y ADITIVOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, CAMADA DE ANIMALES, CLASE 31 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: WHISKAS ETIQUETA, No. 25,961 CC, REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DE 1994, FOLIO 245, TOMO LXXIX DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS; ALIMENTOS Y ADITIVOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, CAMADA DE ANIMALES, CLASE 31 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: WHISKAS SUPREME, No. 30,851 CC, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1996, FOLIO 119, TOMO XCVIII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS; ALIMENTOS Y ADITIVOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, CAMADA DE ANIMALES, CLASE 31 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: WHISKAS ETIQUETA, No. 32,876 CC, REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1996, FOLIO 6, TOMO CVIDEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00495, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3745 - M. 0737214 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COSMO ENTERPRISE CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REQUEST

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00417, diez de febrero, del año dos mil cinco. Managua, quince de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3746 - M. 0737215 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Den-Mat Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERINATE

Para proteger:
Clase: 5

RESTAURADORES DENTALES, PRINCIPALMENTE LAMINAS DE PORCELANA Y CHAPAS DE PROCELANA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00492, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3747 - M. 0737216 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Den-Mat Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMINEERS

Para proteger:
Clase: 5

RESTAURADORES DENTALES, PRINCIPALMENTE LAMINAS DE PORCELANA Y CHAPAS DE PROCELANA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00493, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3748 - M. 0737217 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ELILILLY AND COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYMBYAX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00494, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3749 - M. 0737226 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Chevron Texaco Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TECHRON

Para proteger:
Clase: 4

PETROLEO, GASOLINA, ALCOHOL PARA MOTORES, NAFTA, LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS, GRASAS DE PETROLEO, ACEITE DE GAS, ACEITES DE COMBUSTIBLE, ACEITES PARA HORNO, PARAFINA, ACEITES PARA CALEFACCION, ACEITES PARA ILUMINAR, ACEITES PARA USO INDUSTRIAL EN LA FABRICACION, REVESTIMIENTO Y PAVIMENTADO DE CAMINOS, QUEROSENO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00600, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3750 - M. 0737227 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLAROSIP

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00601, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3751 - M. 0737228 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SUZUKI MOTOR CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PORTIVO

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA; PARTES Y RESPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00602, veinticuatro de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 03528 - M. 912061 - 1419202 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 050-2005**

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio para autorizar el ejercicio de

la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día cinco de diciembre del año dos mil tres, Registrado con el Número: 210-2, Página: 105, Tomo 06 del Libro de Registro de títulos del cinco de diciembre del año dos mil tres, Ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 8 del día martes trece de enero del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 143, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-264 emitida a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 21526192 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de febrero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha quince de febrero del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, Cédula de Identidad Número 001-060861-0002D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1529 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MARTIZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticinco de febrero del año dos mil cinco y finalizará el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. MIGUEL ANGEL GARCIA, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 3733 - M. 1419373 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 125-06-2005 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS: ULTRASONIDOS TERAPÉUTICOS, ELECTROESTIMULACIÓN, LÁMPARAS INFRAROJO, SILLAS DE RUEDAS Y COMPRESAS CALIENTES

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 34-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Equipos: ULTRASONIDOS TERAPÉUTICOS¹, ELECTROESTIMULACIÓN¹, LÁMPARAS INFRAROJO¹, SILLAS DE RUEDAS Y COMPRESAS CALIENTES¹”**. Los oferentes que presenten ofertas para equipos médicos, deberán estar inscritos con el clasificador **“Venta de Equipos Médicos”**.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Finlandia, a un plazo de entrega de 45 días calendarios contados a partir de la entrega de la orden de compra, en el Centro de Insumos para la Salud, CIPS.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección IV del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 15, 16, 17 y 18 de Marzo de 2005 de las 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del **día 13 de Abril del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección IV. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 13 de Abril del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 15 de Marzo de 2005

¹ “Venta de Equipos Médicos”.

2-2

Reg. No. 3869 - M. 1419505 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No 63-02-2005

Proyecto: “Adquisición de Telas para Uniformes para los Trabajadores de Salud”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 19-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellado para la adquisición de Telas para Uniformes para los Trabajadores de Salud. La fuente de financiamiento son fondos provenientes del Tesoro de la República. El plazo para la entrega de los bienes, es a un plazo de Cuarenta y Cinco días, el lugar de entrega se define en las Instrucciones Específicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31 de Marzo del año 2005, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 250.00 (Doscientos cincuenta Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba o en dólares según proceda a más tardar el día **Viernes 06 de Mayo del año Dos mil Cinco**, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud “Dra. Concepción Palacios”, de las 9:00 am a las 9:30 am, las ofertas recepcionadas serán aperturadas a las 9:35 am del mismo día, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir. La adjudicación se realizará por Ítems.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 16 de Marzo de 2005.

Reg. No. 3870 - M. 1419504 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN No. 2 AL
PROGRAMA DE ADQUISICIONES
AÑO 2005**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintisiete de Enero del año dos mil cinco, consistente en:

Items	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento de Adquisición	Monto Estimado C\$	Monto Estimado \$	Periodo Estimado de inicio (Mes)
	Consultoría para el Diagnóstico y Estudio del Reforzamiento Estructural del Hospital Fernando Vélez Paiz, de Managua; y Diseño de Sala de Operaciones y Medios Diagnósticos en el Hospital Roberto Calderón, de Managua.			Consultoría	Fondos Nacionales y Fondos del Gobierno de China Taiwán	Licitación Restringida	825,000.00		3

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 03696 – M. 0799751 – Valor C\$ 85.00

No. 059/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la “**Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **SC JOHNSON AND SONS S.A. DE C.V.**, a través de su representante: **GUY BENDAÑA-GUERRERO**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA USO DOMESTICO**. Principio Activo: **TRANSFLUTRINA+CIFLUTRINA**, Nombre Comercial: **BAYGON VOLADORES**; Origen: México. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su

posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 09 de marzo del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 03871 – M. 1419663 – Valor C\$ 85.00

**CAMBIODEFECHA
PARARECEPCIONARYABRIROFERTAS
LICITACIONPÚBLICANº 06-2004
“SUMINISTRODE LOTERÍA INSTANTÁNEA”**

El Comité de Licitación de la Licitación Pública Nº 06-2004 del Proyecto “Suministro de lotería instantánea”, que Lotería Nacional está realizando para conseguir al nuevo proveedor de boletos de “Raspadita”, a petición de los potenciales oferentes, ha trasladado la fecha de Recepción y Apertura de Ofertas de este concurso licitatorio, del quince de Abril del 2005 que estaba previsto en el Pliego Base, para el día miércoles veintisiete de Abril de este

mismo año, de nueve a diez de la mañana de ese día. El lugar donde se recepcionarán las ofertas será la Sala de Conferencias de la Presidencia de Lotería Nacional, ubicada en las mismas instalaciones físicas de esta Institución, en Sector “Camino de Oriente”, Managua, Nicaragua.

Managua, quince de Marzo del año dos mil cinco.

Eddy Tercero Duarte, Coordinador Unidad de Adquisiciones y Presidente del Comité de Licitación. Lotería Nacional.

Reg. No. 03872 – M. 1419662 – Valor C\$ 510.00

REGLAMENTO INTERNO DE LOTERÍA NACIONAL

LA JUNTA DIRECTIVA DE LOTERÍA NACIONAL,

CONSIDERANDO:

I- Que es imperativo dictar un nuevo Reglamento Interno de Lotería Nacional, acorde con lo preceptuado por su Decreto Creador N° 2-95 del 10 de Enero de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34 del 17 de Febrero de 1995, su reforma contenida en Decretos N° 56-2002 del 04 de Junio del 2002, publicado en La Gaceta N° 112 del 17 de Junio 2002 y N° 004-2003 del 15 de Enero del 2003, publicado en La Gaceta N° 24 del 04 de Febrero del 2003 y el Decreto 06-2001 del 19 de Enero del 2001, publicado en La Gaceta N° 28 del 08 de Febrero 2001, así como a los cambios institucionales ocurridos en atención a las nuevas normativas legales emanadas.

II- Que es una necesidad contar con un Reglamento que abarque toda la actividad comercial, empresarial y social de Lotería Nacional, que sea un instrumento ágil y dinámico, que incorpore y actualice las consideraciones que el Poder Ejecutivo, a través de diversos Decretos, ha dictado con relación a las actividades propias de esta entidad y al mismo tiempo que se adecúe a las medidas de regulación y control administrativo establecidas por su Junta Directiva, acorde con la nueva Ley N° 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, emitida el 16 de Julio del año dos mil dos.

PORTANTO:

En uso de las facultades que otorgan el Arto 8, inciso d), Capítulo II, del Decreto Creador de Lotería Nacional N° 2-95 del 10 de Enero 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34 del 17 de Febrero de 1995, su reforma contenida en Decreto N° 56-2002 del 04 de Junio 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 17 de Junio 2002, y resolución tomada en sesión ordinaria de Junta Directiva N° 240 del dos de Noviembre del año dos mil cuatro.

HADICTADO:

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOTERÍA NACIONAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTO 1.- El objeto del presente Reglamento es propiciar un instrumento ágil y dinámico que incorpore y actualice las consideraciones que el Poder Ejecutivo, a través de diversos Decretos, ha dictado con relación a las actividades propias de LOTERÍA NACIONAL y al mismo tiempo que se adecúe a las medidas de regulación y control administrativo establecidas por la Junta Directiva de la Institución, acordes con la nueva ley N° 438 “Ley de probidad de los servidores públicos”, emitida el 16 de Julio del año dos mil dos.

ARTO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

LOTERÍA NACIONAL: La Entidad del Estado de la República de Nicaragua, de carácter comercial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, creada por Decreto Ejecutivo N° 2-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34 del 17 de Febrero de 1995.

JUNTA DIRECTIVA: El Órgano superior de dirección de LOTERÍA NACIONAL.

DECRETO 2-95: El Decreto creador de LOTERÍA NACIONAL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34 del 17 de Febrero de 1995.

DECRETO 06-2001: El Decreto que protege el interés social de LOTERÍA NACIONAL, mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 8 de Febrero del dos mil uno.

DECRETO 56-2002: Decreto Ejecutivo que reforma al Decreto 2-95, creador de LOTERÍA NACIONAL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 17 de Junio del año dos mil dos.

DECRETO 004-2003: Decreto Ejecutivo que reforma el artículo 6 del precitado Decreto 56-2002. Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de Febrero del 2003.

ARTO 3.- Son atribuciones de LOTERÍA NACIONAL, entre otras, las señaladas en los Decretos 2-95, 06-2001, 56-2002 y 004-2003, así como las dictadas en sus respectivos Reglamentos, reformas y demás funciones que determine su Junta Directiva u otras normas legales.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

ARTO 4.- Los órganos de Dirección y Administración de LOTERÍA NACIONAL estarán a cargo de:

- Una Junta Directiva,
- Un Gerente General.

ARTO 5- La Junta Directiva es el órgano superior de dirección de LOTERÍA NACIONAL y estará integrada por siete miembros, todos nombrados por el Presidente de la República. Dentro de sus miembros habrá un presidente, un vice-presidente y un secretario. El cargo de Presidente lo designará el Presidente de la República, el de Vicepresidente y el de Secretario, lo designarán la Junta Directiva.

Sus miembros tendrán derecho a una dieta mensual independientemente del número de sesiones realizadas. El Secretario tendrá derecho a salario por el cargo que desempeña pero no percibirá dieta por sesiones realizadas. El monto de dietas y salarios respectivos serán determinados en el seno de la Junta Directiva.

ARTO 6.- El quórum de la Junta Directiva será de cinco miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto en caso de empate.

ARTO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

a) Todas las señaladas por los Decretos 2-95, 06-2001, 56-2002 y 004-2003, las otorgadas en sus Reglamentos y reformas, así como las que le confieran las demás leyes de la República en materia de su competencia.

b) Podrá otorgar donaciones, ayudas benéficas o aportes económicos de las reservas especiales de capital y del Presupuesto anual de Lotería Nacional.

c) Suspender los sorteos cuando lo estime conveniente.

d) Nombrar la Comisión Supervisora de los sorteos y determinar sus dietas.

e) Otorgar a terceros, autorización o permiso para realizar actividades de las señaladas en el Decreto 06-2001, que son de su competencia, y determinar el monto de las aportaciones económicas que los autorizados deben enterar para la beneficencia social.

f) Determinar y aplicar las sanciones administrativas que señala el Decreto 06-2001 y su Reglamento.

g) Señalarle atribuciones al Gerente General, supervisarle el desarrollo de las mismas, establecerle facultades mediante un mandato General de Administración y determinar el salario de éste.

h) Aprobar los planes de juegos de apuestas, de destreza, electrónicos, de suerte o azar, sorteos, rifas, promociones comerciales o loterías, o cualquier otra actividad similar independientemente de la naturaleza, modalidad o

denominación que realice la Empresa y los que se proyecten, así como las combinaciones de premios, condiciones y precios de los billetes y boletos de lotería.

i) Asignar responsabilidades y obligaciones específicas a cualquiera de sus miembros.

ARTO 8.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Las que le señalan los Decretos 2-95 y 56-2002, el presente Reglamento Interno y demás normativas que sean pertinentes.

b) Convocar a los miembros de la Junta Directiva para celebrar sesiones ordinarias y/o extraordinarias, acompañando a la convocatoria la Agenda respectiva.

c) Firmar las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva.

d) Las demás que le otorguen las leyes de la materia, así como las asignadas por la Junta Directiva.

ARTO 9.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

a) Sustituir al Presidente, en las sesiones de Junta Directiva, en caso de ausencia temporal de éste.

b) Firmar junto con el Secretario las certificaciones de actas, en ausencia del Presidente.

c) Cualquier otra que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva.

ARTO 10.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

a) Asistir y auxiliar al presidente en las sesiones de Junta Directiva.

b) Redactar y asentar en el libro respectivo las actas de las sesiones.

c) Certificar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta.

d) Las compatibles con sus funciones o que le encomiende la Junta Directiva.

ARTO 11.- La Junta Directiva celebrará, en la tercera semana de cada mes, una sesión ordinaria y sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias para los intereses de la Empresa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa como a pedimento de la mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO III DEL GERENTE GENERAL

ARTO 12.- La Gerencia General y Administración de la Empresa

estará a cargo de un Gerente General que deberá ser persona de reconocida honestidad, responsabilidad y competencia en materia de administración, será nombrado por la Junta Directiva, ante la cual será directamente responsable.

ARTO 13.- El Gerente General tendrá las facultades que le asigne la Junta Directiva mediante un Mandato General de Administración, así como las que se consignan en el Arto 12 del Decreto Creador de Lotería Nacional N° 2-95, del diez de Enero de mil novecientos noventa y cinco y su reforma contenida en Decreto N° 56-2002 del cuatro de Junio dos mil dos y demás que le encomienda la Junta Directiva.

ARTO 14.- El Gerente General de LOTERÍA NACIONAL podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, de conformidad a lo prescrito en el arto 8, inciso a) del Decreto 2-95 y su reforma contenida en Decreto 56-2002.

ARTO 15.- El Gerente General será el responsable ante la Junta Directiva de la eficiencia administrativa de la Empresa y para ello programará, organizará, integrará, dirigirá, controlará e informará a la Junta Directiva, de las actividades de todas las instancias que conforman la organización Administrativa de la Empresa.

ARTO 16.- El Gerente General participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 56-2002.

La Gerencia General contará con el auxilio y apoyo de la Asesoría Legal de la Institución. Esta última dependerá directamente de la Gerencia General, sin perjuicio de la asesoría que también brindará a la Junta Directiva. La Gerencia General tendrá además, como órganos de apoyo, al departamento de Relaciones Públicas, al de Informática y al de Investigación, Desarrollo y Planificación.

ARTO 17.- La persona que funja como Gerente General de la Empresa no podrá tener ningún vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN:

ARTO 18.- LOTERIA NACIONAL tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

1) Dirección Superior:

- Una Junta Directiva.

2) Administración Superior:

- Una Gerencia General.

3) Órganos Operativos:

a) Gerencia Administrativa:

- Departamento de Servicios Generales.
- Departamento de Recursos Humanos.
- Almacén General.

b) Gerencia Financiera:

- Departamento de Glosa.
- Departamento de Contabilidad.
- Departamento de Presupuesto.

c) Gerencia de Mercadeo y Comercialización:

- Departamento de Mercadeo.
- Departamento de Ventas.
- Departamento Cartera y Cobro.

d) Gerencia de Producción:

- Departamento Arte y Diseño Fotomecánica.
- Departamento de Imprenta.
- Departamento Distribución y Control de Calidad.

e) Gerencia de Sucursales:

- Sucursal Managua.
- Sucursal Rivas.
- Sucursal Granada.
- Sucursal Masaya.
- Sucursal Juigalpa.
- Sucursal Ocotal.
- Sucursal Chinandega.
- Sucursal Estelí.
- Sucursal Río San Juan.
- Sucursal Puerto Cabezas.
- Sucursal Jinotepe.
- Sucursal León.
- Sucursal Matagalpa.
- Sucursal Jinotega.
- Sucursal Bluefields.

Las facultades de cada uno de estos funcionarios operativos estarán descritas en el respectivo manual de funciones.

ARTO 19.- La Junta Directiva contará con un órgano auxiliar de Auditoría Interna.

ARTO 20.- La Asesoría Legal estará a cargo de uno o varios abogados, propuestos por la Gerencia General y aprobados por la Junta Directiva. Atenderá todos los asuntos legales que atañen a la Institución, así como las funciones que le encomiende la Gerencia General y que sean compatibles con su cargo y profesión.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTO 21.- Todo lo dispuesto en este Reglamento y lo no

contemplado en el mismo, será resuelto por la Junta Directiva de LOTERÍA NACIONAL cuando haya o pueda resultar un conflicto, pudiendo dicha Junta Directiva, acordar las reformas que convengan.

ARTO 22.- Se deroga el Reglamento Interno de Lotería Nacional, emitido el 19 de Junio del año 2001, salvo lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento Interno de Lotería Nacional del 03 de Diciembre de 1996, concerniente a sorteos.

ARTO 23.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. Carlos Reynaldo Lacayo, Presidente de Junta Directiva. Lic. Jaime Teffel Pasos, Vice-Presidente. Don Edgard José Delgadillo, Secretario. Mons. Luis Amado Peña, Miembro. Lic. Vilma Rosa León York, Miembro. Lic. Miguel Ángel García, Miembro. Lic. Carmen Largaespada, Miembro.

ALCALDIAS

Reg. No. 03873 – M. 1419500 – Valor C\$ 340.00

ALCALDÍA DE LEÓN DEPARTAMENTO DE LEÓN

AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 02-2005

La alcaldía del Municipio de León, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA:

A Contratistas y Empresas Constructoras que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los proyectos que consiste en la construcción de carpeta de rodamiento de concreto estampado en la calles del centro histórico alrededor de catedral metropolitana, sustituyendo el rodamiento actual de carpeta asfáltica. En el proyecto se sustituirán las actuales cunetas de concreto y se mejorará la capa base actual, el proyecto pretende mejorar condiciones de atractivo turístico y cultural al visitante nacional y extranjero, además de la mejora que tendrá la vía al sustituirse la carpeta de rodamiento actual. Las cantidades de obras principales son: área de concreto estampado = 2,196.46 m²- Cuneta de concreto = 694.04 ml - Andenes de concreto = 93.56 m²- Movimiento de tierra = 1433.97 m²

Lic No	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de oferta	Valor de Documentos	Fecha y Hora de Apertura de Ofertas
15-2004	CONST. DE 2,391 M2 DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE DEL CENTRO HISTÓRICO	León	León	C\$ 13,500.00	C\$ 1,000.00	22/03/2005 10:00am

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre los días 21 al 25 de marzo del 2005, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la **Alcaldía de León**, frente a Plaza Central. Los documentos se entregarán a partir del día lunes 28 de marzo desde la 08:00 AM. La reunión de homologación será en la Alcaldía de León (Dir. Obras Públicas) el día 29 de marzo a las 09:00 AM. La aclaración de consultas será el día 31 de marzo del 2005. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la Alcaldía de León, Teléfono, Fax 0311-0750. **Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 am. del día 22 de abril del 2005.**

LIC. TRANSITO GENARO TÉLLEZ, ALCALDE MUNICIPAL

2-1

**ALCALDÍA DE LEÓN
DEPARTAMENTO DE LEÓN**

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA 03-2005

La alcaldía del Municipio de León, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA:

A Contratistas y Empresas Constructoras que se interesan en participar en este proceso de Licitación Pública para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los proyectos que consiste la rehabilitación de 9.797 Km. de camino; se realizara revestimiento y bacheo de la carpeta de rodamiento, limpieza y construcción de cunetas, construcción de vados y limpieza de derecho de vía y canales existentes.

Lic No	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant.	Valor de Documentos de oferta	Fecha y Hora de Apertura de Ofertas
03-2005	PROYECTO IE-15830, MEJORAMIENTO DE 10 KM. DE CAMINO TRONCAL LEÓN - EL OBRAJE	León	León	C\$ 30,000.00	C\$ 1,500.00	22/04/2005, 10:00am

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre los días 21 al 30 de marzo del 2005, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la **Alcaldía de León**, frente a Plaza Central. Los documentos se entregarán a partir del día lunes 01 de Abril desde la 08:00 AM. La reunión de homologación será en la Alcaldía de León (Dir. Obras Públicas) el día 04 de Abril a las 09:00 AM. La aclaración de consultas será el día 06 de Abril del 2005. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Dirección de Obras Públicas y Proyectos de la Alcaldía de León, Teléfono, Fax 0311-0750. **Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 AM. del día 22 de abril del 2005.**

LIC. TRANSITO GENARO TÉLLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

2-1

ALCALDÍA DE NUEVA GUINEA

Reg. No. 03874 – M. 1419660 – Valor C\$ 240.00

Programa Anual de Adquisiciones-2005 de la Alcaldía de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur

La Alcaldía de Nueva Guinea, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y sus Reformas (Leyes 349 y 427), y con base en los artículos del 10 al 13 del Reglamento General de dicha Ley (Decreto 21-2000), publica su programa de adquisiciones del presente año dos mil cinco.

Descripción	Clasificación (bien o servicio)	Procedimiento de contratación	Fuente de financiamiento	Período estimado (en trimestre)
ADQUISICIONES ADMINISTRATIVAS				
Realización de auditorías	Servicios	Licitación por registro	Alcaldía	II
Compra de papelería y útiles de oficina	Materiales	Por cotización	Fondos propios	Todo el año
Mantenimiento del equipo de computación	Servicios	Por cotización	Fondos propios	II y III
Compra de una motocicleta	Bienes	Por cotización	FONIM-MHCP	III
Compra de una motocicleta	Bienes	Por cotización	FONIM-INIFOM	III
Compra de un equipo aire acondicionado; un Teodolito; equipo GPS;				
mesa de dibujo; Leroy y escritorios para trabajo de catastro.	Bienes	Por cotización	FONIM-MHCP	Todo el año
Compra de una fotocopidora	Bienes	Por cotización	FONIM-MHCP	III
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y BIENESTAR				
Electrificación de las colonias Nueva Holanda, La Unión, La Fonseca y Puerto Príncipe	Obras físicas	Licitación restringida	CNE-Alcaldía	II
Reemplazo de 13 C/E	Obras	Licitación pública	FISE	II y III

Construcción de 4 C/E de secundaria	Obras	Licitación pública	FISE	II y III
Ampliación de 1 C/E	Obras	Licitación restringida	FISE	II y III
Proyecto de agua potable col. La Fonseca	Obras	Licitación	FISE	Del II al IV
Construcción de cancha en la colonia San Juan, colonia de El Plata y el Distrito la Unión	Obras	Licitación restringida	Transferencias del presupuesto Nacional	III
Construcción del palco del Estadio Mpal. de fútbol	Obras	Por cotización	Gobierno Regional RAAS	I y II
Mejoramiento del parque central	Obras	Por cotización	Gobierno Regional RAAS	I y II
Fortalecimiento Institucional (adquisiciones de computadoras, impresoras e instalación de redes informática para oficinas del alcalde, vicealcalde, secretaría mpal, asesoría, y registro civil,)	Servicios/equipos	Por cotización	Gob. Regional RAAS	II
Fortalecimiento Institucional (adquisición de equipos computarizados y establecimiento de redes para contabilidad, recursos humanos y servicios municipales, Registro Civil de las personas y admón.. Tributaria.)	Servicios y equipos	Por cotización	FONIM, MHCP	Todo el año
Construcción del mirador en la plaza municipal	Obras	Licitación por registro	Transferencias del presupuesto nacional	IV
Mejoramiento y Ampliación de Biblioteca Mpal, construcción de oficina de ASODENG, construcción cancha zona 3	Obras	Por cotización	Hermanamiento Ng-Sintroiden Alcaldía y comunidad	Todo el año
Manejo integrado de desechos sólidos	Servicios	Por cotización		II y III
Proyecto de seguimiento al Programa de Ordenamiento territorial Mpal. (POTEM)	Servicios	Por cotización	De, alcaldía	Todo el año
Proyecto parque ecológico Los Ángeles, Palmistan, y los Pérez	servicios	Por cotización	Marena/ FAM-Alcaldia	III-IV
Infraestructura				
Construcción de caja puente zona 8	Obras	Licitación por registro	Transferencias del presupuesto nacional	II
Construcción de 4 km calles en Verdun y Yolaina	Obras	Licitación pública	Alcaldía	II
Construcción de 4000 ml de andenes zonas 1,3,5 y 8	Obras	Licitación restringida	FISE	II
Rehabilitación del camino Nueva Guinea-Unión	Obras civiles	Licitación pública	IDR-Alcaldía	I
Mantenimiento del camino Nueva Guinea-Fonseca	Obras	Licitación pública	Transferencias del presupuesto nacional	II
Rehabilitación de 2 km camino Kurinwas-San José	Obras	Licitación restringida	Transferencias del presupuesto nacional	II
Mantenimiento camino Providencia-Pto. Principe	Obras	Licitación restringida	Transferencias del presupuesto nacional	II
Apertura 7 km La Fonseca-Quezada	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Construcción puente colgante comarca Maritza Quezada	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Apertura 12 Km. Talolinga, Maquengue, Zapote e Indios	Obras	Licitación restringida	Alcaldía	II
Construcción de 15 Km. de calle en las colonias Jerusalén, Nuevo León, los Laureles, Providencia y en San Pablo.	Obras	Licitación restringida	Alcaldía y transferencias del presupuesto nacional	III y IV

Construcción de 12,000 mts andenes y cunetas en las colonias Nueva Holanda, los Laureles, San Pablo, Jacinto Baca y San José,
Reparación y mantenimiento de 4 km de calles de la cabecera mpal.
Construcción de una Caja-Puente en la zona 8 cabecera Mpal.
Reparación de 6 alcantarillas en las Zonas urbanas 1,2,4, y 5
Construcción de 10 vados en la cabecera municipal.

Obras	Licitación restringida	FISE	III y IV
Obras	Licitación restringida	alcaldía	II y III
Obras	Licitación restringida	FISE-MHCP	III y IV
Obras	Licitación restringida	Alcaldía	III y IV
Obras	Licitación restringida	Alcaldía	III y IV

Los interesados podrán presentar sus ofertas oportunamente conforme sea indicado. Atentamente, Julio Constantino Quintanilla Jarquín, Alcalde de Nueva Guinea, RAAS.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACOYAPA

Reg. No. 3896 - M. 1419528 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA 001-2005.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, CHONTALES EN NUESTRO CARÁCTER DE SOLICITANTES DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE).

INVITAMOS:

A CONTRATISTAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN PARA QUE ADQUIERAN DOCUMENTOS PREVIA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS PARA OFERTAR EN LA LICITACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO.

LICITACIÓN RESTRINGIDA

CODIGO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	DPTO.	PRECIO BASE	F. M. OFERTA	VALOR DOC.
IE - 16512	INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN 2 COMUNIDADES DE ACOYAPA, CHONTALES	ACOYAPA	CHONTALES	-----	C\$ 6,000.00	C\$ 500.00

LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN ESTARÁN A LA VENTA EN HORAS DE OFICINA, LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS 21 AL 29 DE **MARZO DEL 2005**, EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA DE ACOYAPA CHONTALES ESPECÍFICAMENTE EN LA ÁREA DE PROYECTOS. LAS CONSULTAS SE RECIBIRÁN HASTA LAS **CINCO DE LA TARDE (5:P.M) DEL DÍA 4 AL 8 DE ABRIL DEL 2005**, LAS OFERTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS DOCUMENTOS BASE DE LICITACIÓN DEL PROYECTO, CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITARLA EN LAS OFICINAS DEL ÁREA DE PROYECTO DE LA ALCALDÍA, DE ENITEL 1 C. AL ESTE, TELÉFONO: 518-0284. LA RECEPCIÓN DE OFERTAS SERÁ EL DÍA **LUNES 18 DE ABRIL DEL 2005** A LAS 10.:A.M. EN EL ÁREA DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA CON ORIGINAL Y DOS COPIAS DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y FIRMADAS CADA UNA DE SUS HOJAS, ESTO SE HARÁ EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES O REPRESENTANTES QUE DESEEN ASISTIR.

NOTA: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PODRÁN PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN REGISTRADOS EN EL BANCO DE OFERENTES DE ESTA ALCALDÍA, FISE CENTRAL, REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y MTI, DEBERÁN TENER SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS A LA FECHA.

DR. RONALD AGENOR DUARTE SEVILLA, ALCALDE MUNICIPAL ACOYAPA, CHONTALES.- FECHA: 21/03/2005

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03791 - M. 1419414 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1324, Página 283, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA PEREZ GARCIA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diez de diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03792 - M. 1419394 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 531, Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IHOSVANIA IHULISSA GARCIA BUCARDO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, dos de marzo del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03793 - M. 1419380 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 380, Tomo V Partida No. 1138 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MADIELINA DEL ROSARIO MENDOZA ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03794 - M. 1419412 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 391, Tomo V Partida No. 1172 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN INDIANA TORRENTES MIDENCE, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03795 - M. 1419413 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 375, Tomo V Partida No. 1124 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REBECAMARIA TORRENTESMIDENCE, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 03799 - M. 974187 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 522, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIRO FERMIN SILVA NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y

ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 26 de junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03801 - M. 1419384 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN MARIA GUTIERREZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03802 - M. 1419398 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO EDDY REYES SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03803 - M. 974086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DHASNER XAVIERA PAVON GALLEGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03796 - M. 848378 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 284, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

WENDY MARIA NARVAEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03800 - M. 1419417 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 87, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de GESTION DE EMPRESAS TURISTICAS que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

MARIA NELA AMADOR URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pénsum de la carrera **en Gestión de Empresas Turísticas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03797 - M. 848370 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 83, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

YANEIDA DEL CARMEN LOPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Odontología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 13 de agosto de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 03789 - M. 1419379 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.06,

Página 078, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO BONIFACIO MENDOZA IZQUIERDO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 03787 - M. 885983 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 211, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUIS MATILDE MORALES RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03788 - M. 3571751 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la página 072, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.J.J.S.S que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REYNA ISAVEL HERRERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 01 de febrero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03790 - M. 1419386 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0585, Partida No. 7217 Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JACQUELINE ISABEL ROMERO COREA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3798 - M. 3512942/1419069 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 277 de Consejo Universitario del día veintiocho de enero del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional de la Dra. **XAVIERA JOSE ESPINOZA GARCIA**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LICENCIADA QUIMICO FARMACEUTICO**, Título que otorga la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día once de septiembre del año dos mil tres, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el Acta No. 628, Página No. 009 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 18 de febrero del 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 03628 - M. 1419256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 16, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JESUS ZENON BOJORGE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Humanidades con mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03629 - M. 1419256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 18, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JESUS ZENON BOJORGE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03630 - M. 1419262 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Diecisiete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de CHINANDEGA –POR CUANTO:**

NORLAN AARON HERNANDEZ ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, quince de Diciembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 03631 - M. 1419263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1800, Página 901, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SANTOS DAVID ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3632 - M. 1419290 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 012/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

MARTA ERNESTINA RIVAS ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de Marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 08 de Marzo de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 03634 - M. 1419257 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03633 - M. 899786 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA ORTEGA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 13 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03635 - M. 1419242 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE CUADRA QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 16 de Diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03636 - M. 1419255 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WISMAR WHITMAN UBAU ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03638 - M. 1419258 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JULIA ARAUJO JAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03640 - M. 1419279 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA ELIZABETH UGARTE JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 20 de Diciembre de 1993.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03641 - M. 1419306 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL ROSARIO MENDOZA FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Noviembre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3642 - M. 1419300 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 48, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRMA DEL SOCORRO LANUZAROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3637 - M. 1021482 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 468, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA REGINA ARAUZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector

de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3639 - M. 1419299 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 68, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA IRENE GONZALEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3643 - M. 1419301 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 98, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA BARCENAS QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de enero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03646 - M. 1419266 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1320, Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GAUDY DE LOS ANGELES SOLORZANO TINOCO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03647 - M. 3658063- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1334, Página 296, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GISSELA VANESSA MENDOZA TRAÑA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.-

Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diez de noviembre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03648 - M. 1419249 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1354, Página 306, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSBALDO JOSE CERROS ESPINOZA, natural de Achupapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho meses de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiocho de Febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Laríos, Directora de Registro.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

En Ley No. 518, Ley de Presupuesto General de la República 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 24 del 3 de Febrero del año en curso, por un lapsus de transcripción, de la Asamblea Nacional, en el artículo 3, numeral 10. A las Asignaciones a Entes Descentralizados y Otras Instituciones, **item 10.13**, erradamente se copió: "10.13. A la Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE), la suma...", siendo su lectura correcta la siguiente: "**10.13 Al Consejo Nacional del Café (CONACAFE)...**".